



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS

Salamina, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD
ADOPTANTE: JESUS HERNEY ZULUAGA ARIAS
ADOPTIVA: ANGELICA BURGOS ARBOLEDA

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del presente trámite de **adopción** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **Jesús Herney Zuluaga Arias**, respecto de la joven **Angelica Burgos Arboleda**.

2. PRETENSIONES

El señor **Jesús Herney Zuluaga Arias** solicita en la demanda se decrete la adopción de la joven **Angelica Burgos Arboleda** y se ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento den la adoptada el cual se encuentra inscrito en la Registraduría Municipal de este municipio, NUIP 1.059.810.198, indicativo serial 37026305.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO

3.1. La señora **Mónica Yaneth Burgos Arboleda** es la madre de la joven **Angélica Burgos Arboleda**, quien nació el 16 de julio de 2004 en Salamina, Caldas.

3.2. La señora **Burgos Arboleda** conoció al señor **Jesús Herney Zuluaga Arias** y en el año 2008 iniciaron una convivencia como compañeros permanentes hasta el 5 de agosto de 2022 fecha en la que contrajeron matrimonio civil en la Notaria de este municipio.

3.3. El señor **Jesús Herney Zuluaga Arias** ha vivido bajo el mismo techo con la joven **Angélica Burgos Arboleda** y ha ejercido las funciones de padre, por ello quiere adoptarla, manifestación que es acreditada con la declaración extra juicio realizada por el adoptante y la adoptada ante la Notaria de este municipio y aportada a este proceso.

3.4. La joven **Angélica Burgos Arboleda** y el señor **Jesús Herney Zuluaga Arias** han expresado su consentimiento para ser adoptada la primera y para adoptar el segundo, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 del C.I.A.

4. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 16 de agosto de 2022, se admitió la demanda; para efectos de garantía de derechos de las partes se notificó este trámite a la Defensora de Familia y a la Agente del Ministerio Público, la Defensora de Familia de este municipio remitió escrito dándose por

notificada, pero sin realizar ninguna manifestación de fondo frente a este asunto, el Agente del Ministerio Público guardó silencio.

En esa misma providencia se requirió a la parte actora para que aportaran los consentimientos, acreditaran la convivencia entre adoptante y adoptada y para que manifestaran el orden en que debían quedar los apellidos de la joven Angélica.

5. CONSIDERACIONES

5.1. La adopción es una medida de protección encaminada a establecer de manera irrevocable la relación filial entre personas que no la tienen por naturaleza, figura que requiere el lleno de unos requisitos legales sin los cuales no es posible acceder a ella, artículos 61 y 69 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la adolescencia).

5.2. Los requisitos exigidos para la adopción y a los que se refieren los artículos 68 y siguientes de la obra citada, se encuentran satisfechos, toda vez que quien solicita la adopción es mayor de 25 años y tiene una edad que supera a la de la adoptable en más de 15 años.

5.3. Con la solicitud de la adopción y durante el trámite de este procedimiento se aportaron los siguientes documentos:

5.3.1. Poder que el adoptante le otorgó al apoderado para que pudiera promover esta solicitud de adopción (archivo 2 del expediente digital).

5.3.2. Registros civiles de nacimiento de la joven **Angélica Burgos Arboleda** y de los señores **Jesús Herney Zuluaga Arias** y **Mónica Yaneth Burgos Arboleda** (archivo 2 del expediente digital).

5.3.3. Registro civil de matrimonio de los señores **Jesús Herney Zuluaga Arias** y **Mónica Yaneth Burgos Arboleda** (archivo 2 del expediente digital).

5.3.4. Cédulas de ciudadanía de la joven **Angelica Burgos Arboleda** y de los señores **Jesús Herney Zuluaga Arias** y **Mónica Yaneth Burgos Arboleda** (archivo 2 del expediente digital).

5.3.5. Consentimiento para la adopción otorgado por el señor **Jesús Herney Zuluaga Arias** y por la joven **Angelica burgos arboleda** y declaración extra juicio acreditando la convivencia desde el 2008. (archivo 5 del expediente digital).

5.4. De acuerdo con lo anterior tenemos que los requisitos exigidos para la adopción y a los que se refieren los artículos 68 y siguientes de la obra citada, se encuentran satisfechos, toda vez que la persona que solicita la adopción es mayor de 25 años, tiene una edad que supera a la adoptable en más de quince años, ya que del Registro civil de nacimiento de la adoptante y de la adoptiva se desprende que tienen 50 y 18 años respectivamente, el adoptante se encuentra casado con la madre de la adoptable y han convivido bajo el mismo techo desde el 2008, mucho antes de que la adoptable cumpliera la mayoría de edad; la norma exige que como mínimo hayan convivido bajo el mismo techo dos años antes de que la adoptable cumpliera 18 años, fuera de lo anterior el consentimiento dado por la joven entraña un vínculo afectivo fuerte con el solicitante.

5.5. Vale la pena destacar que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 2129 del 4 de agosto de 2021, se requirió al adoptante y a la adoptable para que informaran el orden los

apellidos que en adelante llevará Angélica, quienes a través del apoderado han manifestado que es su deseo que primero se anote el apellido del padre adoptante y luego el apellido de la madre, quedando **Angelica Zuluaga Burgos**.

6. DECISIÓN:

Como corolario, se establece que en este caso concreto se reúnen todos los requisitos para acceder a lo suplicado y en consecuencia, así se procederá, puesto que de la prueba documental recaudada se desprende que el adoptante reúne los requisitos para acoger como hija a la joven **Angelica Burgos Arboleda**; de igual manera, al observarse el cumplimiento de los requisitos de tiempo, se constató que el adoptante ha estado al lado de la joven **Burgos Arboleda** desde el 2008, cuando ésta contaba más o menos con 4 años de edad, siendo por tanto la adoptable sujeto de tal medida. Se ordenará el reemplazo del registro civil de nacimiento de la adoptiva **Angelica Burgos Arboleda**, ordenándose llevar el mismo nombre empero, con el apellido de su padre adoptante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la adopción de la joven **Angélica Burgos Arboleda**, identificada con la cedula de ciudadanía 1.059.810.198, en favor del señor **Jesús Herney Zuluaga Arias** identificado con la cédula de ciudadanía número 75.959.799, por las razones anotadas en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que entre el señor **Jesús Herney Zuluaga Arias** y la joven **Angélica**, surgirán las mismas obligaciones y derechos que tienen padre e hija consanguíneos, derivadas del parentesco civil, igualmente se establece parentesco civil entre la adoptiva y los parientes consanguíneos y adoptivos del adoptante.

TERCERO: DISPONER que la adoptable llevará en adelante el apellido de su padre adoptivo, sus nombres y apellidos quedarán como "**Angélica Zuluaga Burgos**".

CUARTO: ORDENAR el reemplazo del Registro Civil de Nacimiento de la joven **Angélica Burgos Arboleda**, nacida el 16 de julio de 2004, inscrito en la Registraduría Municipal de este municipio, NUIP 1.059.810.198, indicativo serial 37026305, ya que en adelante debe aparecer como **Angélica Zuluaga Burgos**, hija de **Mónica Yaneth burgos Arboleda** y **Jesús Herney Zuluaga Arias**. Librese el oficio respectivo.

QUINTO: AUTORIZAR la expedición de copia de la presente providencia con su constancia de ejecutoria, para los fines pertinentes.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



DANIELA RÍOS MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS

La providencia anterior se notifica en el Estado
del 16 de septiembre de 2022.

JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
Secretario